



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante aporta constancias de notificación personal de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, y solicita se siga adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00337 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (890903937-0)
Apoderado	José Iván Suarez Escamilla (C.C. No 91.012.860 y T.P. No 74.502 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	DIANA MARIA ERAZO GUERRERO (C.C. No 1.062.286.937)
ASUNTO	NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION- REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

La parte demandante, actuado a través de su apoderado judicial, aporta constancia de notificación personal de el auto que libró mandamiento de pago, demanda y anexos dirigidos a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es a dianita.erazo17@gmail.com, aportando la constancia de recibido y lectura, de conformidad con el certificado expedido por la empresa *Domina Entrega Total S.A.S.*, con fecha 09 de junio de 2023.

Afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica fue suministrada por la parte demandada, y que se obtuvo de las bases de datos otorgadas por el banco ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., y que dichas evidencias se allegaron junto con la demanda.

El despacho verificando la demanda y sus anexos, en el acápite de notificaciones indica que la dirección electrónica fue extraída de la herramienta ADMINFO, perteneciente a la entidad demandante y contiene los datos de localización, por la gestión pre jurídica.

Dentro de los anexos de la demanda, no se aprecia prueba de como se obtuvo, pues no se anexó documento alguno emanado de la herramienta ADMINFO, dentro de la solicitud de crédito, o el documento denominado entrevista-vinculación y actualización de datos personas naturales, la casilla correspondiente a correo electrónico esta en blanco.

Por lo que el despacho requerirá a la parte demandante para que aporte prueba que, la dirección electrónica dianita.erazo17@gmail.com, pertenece a la aquí demandante, y la manera como esta se obtuvo.

En consecuencia, denegará la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, aporte prueba que la dirección la dirección electrónica dianita.erazo17@gmail.com, pertenece a la aquí demandante, y la manera como esta se obtuvo, ya que no reposa en los anexos de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Esta providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aa0f58acd541aede240822ac80807ac39743c4e81619d6eca279a0def356d5**

Documento generado en 06/12/2023 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>